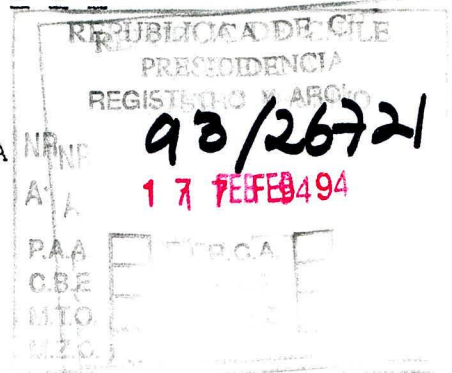


*Urgente*  
*pdle.*  
**ARCHIVO**

I N F O R M E    N o    1 8 9

A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DE JUSTICIA



1.- La Ley Nº 19.112 modificó el sistema de remuneraciones de los profesionales regidos por la Ley Nº 15.076, la que afecta al personal dependiente del Servicio Médico Legal.

Es así como el artículo 6º de dicho cuerpo legal, eleva los topes máximos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo de 60% a 90% y de 120% a 180%, respectivamente.

2.- Los aumentos de las asignaciones señaladas rigen a contar de Julio de 1992, para los servicios de Salud, no obstante en el Servicio Médico Legal, no se llevó a efecto en su oportunidad por la falta de financiamiento.

3.- Dado lo anterior se requirió, al Ministerio de Hacienda, la modificación presupuestaria, que permitiera aumentar, a contar del 1º de Julio de 1992, en un 30% y un 60% los actuales porcentajes de las asignaciones de responsabilidad y estímulo, manteniendo ésta última el tope máximo permitido por la ley, lo que se fundamenta en la necesidad del Servicio de incentivar la formación y permanencia de los especialistas en medicina forense.

El financiamiento de la propuesta, se obtenía de la redistribución de los recursos asignados al Sector Justicia.

4.- En primera instancia el Ministerio de Hacienda autorizó a contar del mes de Septiembre de 1993, un incremento inferior al propuesto, razón por la cual se insistió en la petición inicialmente presentada por esta Secretaría de Estado.

En esta oportunidad se acogió el incremento respecto de la asignación de estímulo (180%), sin embargo no se modificó los porcentajes sobre la asignación de responsabilidad, quedando como sigue:

ESPECIALIDAD	AUTORIZACION M. DE HCDA.	PROPUESTA M. JUSTICIA
- Tanatólogos	90%	90%
- Químicos	80%	80%
- Médicos doble especialidad (tanatólogo y clínico)	60%	70%
- Clínicos	45%	60%

De lo anterior se concluye que el incremento para la dos últimas especialidades señaladas es inferior, amén de no considerar el pago retroactivo, es decir a contar del mes de Julio de 1992, quedando en desmedro respecto de iguales profesionales del Sector Salud.

5.- En mérito de lo expuesto y atendidas las graves consecuencias que tendrá para el Servicio, aplicar la normativa legal descrita conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, lo que se traducirá en una masiva e irrecuperable deserción de profesionales especialistas en medicina forense, se solicita a S.E. arbitrar las medidas que permitan otorgar a los profesionales afectos a la Ley Nº 15.076, los mejoramientos propuestos por esta Secretaría de Estado, a contar de la misma fecha que fueron extensivos para el sector Salud, toda vez que los intereses involucrados no sólo benefician al personal, sino también a las funciones propias del Servicio Médico Legal.

Saluda atentamente a S.E.

  
FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA  
Ministro de Justicia

SANTIAGO, 13 DE DICIEMBRE DE 1993.-

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Alejandro Foxley

le adjunto una pre-  
sentación - que se me había traído papelado,  
del Ministerio de Justicia que se explica  
por sí sola. Le ruego ver manera de  
atenderla. Gracias de antemano.

Atta

20/1/94

Aylwin